



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021
Ejecutivo Singular N° 2021-0062

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que no existe título que soporte las pretensiones, en tanto que, del instrumento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso para ser exigido judicialmente, obsérvese que si bien es cierto en el documento aportado con la demanda se indican los valores adeudados por la demandada y correspondientes a la totalidad de las cuotas de administración, pero también se evidencia que la misma no es actualmente exigible pues en él no se señala la fecha exacta en que debe efectuarse cada pago, por lo que, careciendo el mismo de exigibilidad no se puede reputar como título ejecutivo para su cobro judicial.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por EDIFICIO AGUA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL contra NIDIA CLEMENCIA RODRÍGUEZ DÍAZ. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 20 hoy
28 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario